

	Precio total de venta al público — Pesetas
Tipo súper largo con filtro	125,—
Tipo Internacional	135,—
<i>Cigarrillos tipo negro (cajetilla)</i>	
Gitanes (con filtro y sin filtro)	75,—
Gauloises	65,—
<i>Picadura para pipa (lata o bolsa de 50 grs.)</i>	
Clan	180,—
Anphora regular	190,—
Capstan Navy Cut	260,—
State Express London Mix	260,—
State Express Roundels	260,—
Balkan Sobranie	260,—
Benson & Hedges	260,—
Dunhill Standard Medium	260,—
Amsterdamer	180,—
Davidoff Royalty	480,—
Half and Half	190,—
Prince Albert	190,—

Las labores que no figuran en estas relaciones mantienen los precios actuales.

4.º Por «Tabacalera, S. A.» se procederá a confeccionar con cargo a las rentas respectivas, y con la máxima urgencia, las nuevas tarifas de precios de venta al público para su publicación, difusión y distribución a las expendedorías, que habrá de someter a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima» para su aprobación, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones de Hacienda.

5.º Por «Tabacalera, S. A.» se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas resulten necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a la Delegación del Gobierno.

6.º Se autoriza a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden ministerial.

b) Para declarar a extinguir las labores de tabaco cuya venta no quede justificada por su escasa demanda en el mercado.

c) Para dictar las demás normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

7.º Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

25351 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de octubre de 1981 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,50 por 100, por un importe de 60.000 millones de pesetas.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 13 de octubre de 1981, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 23950, primera columna, apartado 6, donde dice: «6. Producto y gasto de emisión», debe decir: «6. Producto y gastos de emisión».

En la página 23950, primera columna, apartado 6.3, donde dice: «6.3. Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones ...», debe decir: «6.3. Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones ...».

En la página 23950, segunda columna, apartado 7.3.a), donde dice: «... Entidad financiera por ese objeto de depósito voluntario o forzoso ...», debe decir: «... Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso ...».

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

25352 *ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 2023/1981, de 4 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2023/1981, de 4 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, y en uso de las facultades conferidas en su disposición final segunda, este Ministerio, sin incremento de gasto público, con informe del Ministerio de Hacienda, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone:

Uno.—La Dirección de Estudios y Programación y el Servicio de ella dependiente contarán, para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas, del nivel orgánico que se expresa:

A) Adjunto a la Dirección.

a) Sección de Análisis de Precios:

1. Negociado de Precios Nacionales.
2. Negociado de Precios Internacionales.

b) Sección de Normalización y Comercialización de Productos:

1. Negociado de Productos Agrícolas.
2. Negociado de Productos Ganaderos.
3. Negociado de Programas.

Dos.—La Dirección de Servicios Técnicos Agrícolas contará, para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas del nivel orgánico que se expresa:

A) Servicio de Cereales y Leguminosas.

a) Sección de Cereales y Leguminosas:

1. Negociado de Productos Naturales.

B) Servicio de Cultivos Industriales.

a) Sección de Cultivos Industriales:

1. Negociado de Textiles.

C) Servicio de Aceites y Grasas.

a) Sección de Aceites y Grasas:

1. Negociado de Productos del Olivar.

D) Servicio de Hortofruticultura.

a) Sección de Hortofruticultura:

1. Negociado de Productos Frutícolas.
2. Negociado de Productos Horticolas.

E) Servicio de Vitivinicultura.

a) Sección de Vitivinicultura:

1. Negociado de Vinos.
2. Negociado de Alcoholes.

Tres.—La Dirección de Servicios Técnicos Ganaderos y los Servicios de ella dependientes contarán, para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas del nivel orgánico que se expresa:

A) Servicio de Producciones Intensivas.

a) Sección de Producciones Intensivas:

1. Negociado de Porcino.
2. Negociado de Aves.

B) Servicio de Carne de Vacuno y Ovino.

a) Sección de Carne de Vacuno y Ovino:

1. Negociado de Vacuno.

C) Servicio de Leche y Productos Lácteos.

a) Sección de Leche y Productos Lácteos:

1. Negociado de Productos Lácteos.

Cuatro.—La Asesoría Jurídica contará con un Letrado adjunto con nivel orgánico de Asesor Técnico.

Cinco.—La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado contará, para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas del nivel orgánico que se expresa:

a) Sección de Fiscalización e Intervención:

1. Negociado de Fiscalización de Subvenciones Agrarias.
2. Negociado de Fiscalización de Préstamos.
3. Negociado de Intervención de Nóminas y Cuentas, Registro y Archivo.

b) Sección de Contabilidad General:

1. Negociado de Contabilidad de Operaciones Corrientes.
2. Negociado de Contabilidad de Operaciones de Capital.
3. Negociado de Tesorería.

Seis.—La Subdirección de Programación Financiera contará, para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas del nivel orgánico que se expresa:

a) Sección de Planificación Financiera:

1. Negociado de Recursos Financieros.
2. Negociado de Costos Financieros.

b) Sección de Coordinación:

1. Negociado de Financiación Agrícola.
2. Negociado de Financiación Ganadera.

Siete.—La Subdirección de Operaciones Financieras contará, para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas del nivel orgánico que se expresa:

a) Sección de Gestión Financiera:

1. Negociado de Operaciones Directas.
2. Negociado de Entidades ejecutivas.

b) Sección de Análisis de Resultados:

1. Negociado de Control.
2. Negociado de Liquidación.

Ocho.—Dependiendo directamente de la Secretaría General, se crea la siguiente unidad administrativa del nivel orgánico que se expresa:

— Sección de Asuntos Generales.

Nueve.—La Subdirección General de Inspección y Régimen Legal y los Servicios de ella dependientes contarán para el cumplimiento de sus funciones con las Secciones y Negociados que se expresan:

A) Servicio de Inspección, que se estructura en cuatro unidades, con nivel orgánico de Sección. La distribución de asuntos o materias entre las mismas se efectuará según los criterios que establezca la Subdirección General de acuerdo con las necesidades del Servicio.

B) Servicio de Coordinación Administrativa.

a) Sección de Régimen Legal:

1. Negociado de Ordenación Legal.
2. Negociado de Formalización y Seguimiento de Convenios.

b) Sección de Régimen Interior:

1. Negociado de Personal.
2. Negociado de Material.
3. Negociado de Registro y Archivo.
4. Negociado de Biblioteca.
5. Oficina de Información.

c) Sección de Procedimientos:

1. Negociado de Expedientes Administrativos.

d) Sección de Presupuestos:

1. Negociado de Control y Seguimiento.
2. Negociado de Caja y Habilitación.

C) Servicio de Informática.

Diez.—El Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios efectuará la delimitación de actividades y asignación de tareas que corresponden a cada una de las Secciones y Negociados regulados en la presente Orden.

Once.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA).

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25353 ORDEN de 29 de octubre de 1981 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.5	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	30.000
	03.01.21.2	30.000
	03.01.22.1	30.000
	03.01.22.2	30.000
	03.01.24.1	30.000
	03.01.24.2	30.000
	03.01.25.1	30.000
	03.01.25.2	30.000
	03.01.26.1	30.000
	03.01.26.2	30.000
	03.01.28.1	30.000
	03.01.28.2	30.000
	03.01.29.1	30.000
	03.01.29.2	30.000
	03.01.30.1	30.000
	03.01.30.2	30.000
	03.01.32.1	30.000
	03.01.32.2	30.000
	03.01.34.3	30.000
	03.01.34.9	30.000
Ex. 03.01.85.1	30.000	
Ex. 03.01.85.6	30.000	
Bonito y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	Ex. 03.01.85.1	10
	Ex. 03.01.85.6	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.64.1	20.000
	03.01.64.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
Atún blanco (congelado)	03.01.85.8	20.000
	03.01.23.3	50.000
	03.01.27.3	50.000
Atún (los demás atunes congelados)	03.01.31.3	50.000
	03.01.85.1	50.000
	03.01.21.3	30.000
Bonitos y afines (congelados)	03.01.22.3	30.000
	03.01.24.3	30.000
	03.01.25.3	30.000
	03.01.28.3	30.000
	03.01.28.3	30.000
	03.01.29.3	30.000
	03.01.30.3	30.000
	03.01.32.3	30.000
	03.01.36	30.000
	03.01.85.2	30.000
Bacalao congelado	03.01.76.1	10
	03.01.97.3	10
Bacalao congelado	03.01.49	4.000
	03.01.91	4.000